



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OF.NUM.LXII/58/2015

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de noviembre de 2015.

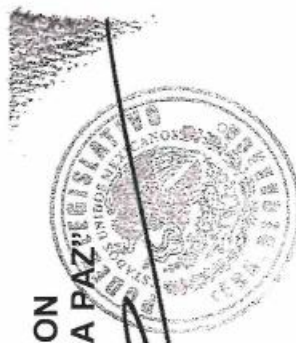


LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ
OFICIAL MAYOR DE EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la presente la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan, una fracción VI al artículo 93 y un Capítulo VI denominado "Del Fomento del Deporte y la Cultura Física" al Título Séptimo; de la Ley Estatal de Salud;** mismo que solicito sea incluido en la orden del día de la próxima sesión de la Diputación Permanente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

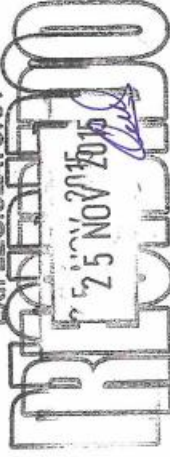
**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



ATI*FCV

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA



DIP. JEFE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

0003

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan, una fracción VI al artículo 93 y un Capítulo VI denominado "Del Fomento del Deporte y la Cultura Física" al Título Séptimo; de la Ley Estatal de Salud.

**DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta H. Sexagésima Segunda Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan, una fracción VI al artículo 93 y un Capítulo VI denominado "Del Fomento del Deporte y la Cultura Física" al Título Séptimo; de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho fundamental reconocido Constitucionalmente en nuestro País a partir del año 1983, en virtud del cual, el Estado Mexicano se encuentra obligado a protegerlo y garantizarlo a toda la población.

Desde la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, que se llevó a cabo en 1978 en Alma Ata, Rusia¹, las Conferencias Mundiales de Promoción de la Salud consecuentes, así como las resoluciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, han marcado el camino y directrices sobre el desarrollo de Promoción en Salud en el mundo.

¹ www.promocion.salud.gob.mx/dgps/.../1_declaracion_deALMA_ATA.php

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan, una fracción VI al artículo 93 y un Capítulo VI denominado "Del Fomento del Deporte y la Cultura Física" al Título Séptimo; de la Ley Estatal de Salud.

La definición dada en la histórica Carta de Ottawa de 1986², dice que la promoción de la salud constituye un proceso político y social global, que abarca no solamente las acciones dirigidas directamente a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos, sino también las dirigidas directamente a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de mitigar su impacto en la salud pública e individual.

La promoción de la salud es el proceso que permite a las personas incrementar su control sobre los determinantes de la salud y en consecuencia, a mejorarla.

Las áreas de acción que propone la carta de Ottawa son: construir políticas públicas saludables, crear ambientes que favorezcan la salud, desarrollar habilidades personales, reforzar la acción comunitaria y reorientar los servicios de salud.

Las posteriores conferencias internacionales de la Organización Mundial de la Salud celebradas en Australia en 1988, Suecia en 1991, Yakarta en 1997 y México en el año 2000, proporcionaron indicaciones y orientación para los gobiernos sobre las medidas a tomar para abordar los determinantes de la salud con miras a lograr la salud para todos.

A través de la implementación de la promoción de la salud, se crean sociedades más justas que permiten que las personas puedan llevar vidas que ellos mismos valoran, aumentando su control sobre la salud y los recursos necesarios para el bienestar.

² www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/ottawa.html

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan, una fracción VI al artículo 93 y un Capítulo VI denominado "Del Fomento del Deporte y la Cultura Física" al Título Séptimo; de la Ley Estatal de Salud.

La Promoción de la Salud en los próximos años, debe fortalecer y ajustar sus acciones a la realidad epidemiológica, demográfica pero también social, política y económica, garantizando así la equidad, justicia y el derecho a la salud para todos.

En nuestra Ley Estatal de Salud, encontramos un Título referente a la Promoción de la Salud, dentro del cual establece:

"TITULO SEPTIMO
PROMOCION DE LA SALUD
CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 92.- *La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva."*

Así mismo, el artículo 93 de la legislación señalada, indica los elementos que comprenden la promoción de la salud, los cuales son:

"Artículo 93.- *La promoción de la salud comprende:*

- I.- Educación para la salud;*
- II.- Nutrición;*
- III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;*
- IV.- Salud ocupacional;*
- V.- Fomento sanitario."*

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan, una fracción VI al artículo 93 y un Capítulo VI denominado "Del Fomento del Deporte y la Cultura Física" al Título Séptimo; de la Ley Estatal de Salud.

Ahora bien, no obstante lo anterior, los estudios en población general indican que la práctica de una actividad física regular, estable y moderada ayuda a mejorar tanto la salud física como la psicológica, incrementando así la calidad de vida.

La práctica de ejercicio regular contribuye a instaurar estilos de vida más saludables y a reducir o eliminar factores de riesgo asociados al sedentarismo.

Aun y cuando es verdad que el tipo de deporte practicado, según el sistema energético³ a utilizar, tiene diferentes efectos sobre la salud, no se soslaya el hecho de que el ejercicio físico mejora el rendimiento cardiovascular debido a cambios hemodinámicos, hormonales, metabólicos, neurológicos y de la función respiratoria⁴. La perfusión de los pulmones se intensifica gracias a las adaptaciones inducidas por el ejercicio, y se facilita el paso del oxígeno de los alvéolos a los capilares pulmonares. Las adaptaciones inducidas por el ejercicio, contrarrestan las modificaciones del sistema respiratorio típicas de la persona fumadora. Interviene en la modificación de los factores de riesgo cardiovascular y, en consecuencia, desempeña un papel relevante en la prevención primaria y secundaria de la cardiopatía isquémica⁵.

En este sentido, resulta de vital importancia que se considere al deporte dentro de los rubros a abarcar como parte de la promoción de la salud en la legislación de nuestro Estado; en virtud de ser ésta, una actividad que permite al individuo mantener un buen estado de salud, tanto física como mental.

³ Las diferentes maneras que tiene el organismo para suministrar energía a los músculos.

⁴ http://www.cardiologiadeportiva.com/entrenamiento_fisico_en_la_rehab.htm

⁵ http://www.gaceta.udg.mx/G_notas6.php?id=9725

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan, una fracción VI al artículo 93 y un Capítulo VI denominado "Del Fomento del Deporte y la Cultura Física" al Título Séptimo; de la Ley Estatal de Salud.

Considerando que hoy en día, entre la población en edad productiva (de 15 a 64 años)⁶ las enfermedades isquémicas del corazón o cardiovasculares son la tercera causa de muerte (después de la diabetes mellitus y la cirrosis y otras enfermedades crónicas de hígado)⁷. Y a medida que la población adulta crece, como resultado de la transición demográfica⁸, la incidencia de estos padecimientos aumenta convirtiéndose en un problema sanitario debido a los altos costos para la atención de estos padecimientos, por lo que la promoción de medidas preventivas entre la población no pueden ser subestimadas. En este sentido, un programa físico de ejercicio es un valioso instrumento sanitario preventivo, al estimular la circulación, avivar reflejos, desarrollar los músculos y habituar a resistir esfuerzo. En esto radica el impacto de una iniciativa que subraye la política de impulsar el deporte como medida para mejorar la salud.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN, UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 93 Y UN CAPÍTULO VI DENOMINADO "DEL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA" AL TÍTULO SÉPTIMO; DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar en los siguientes términos:

⁶ Fuente CONAPO

⁷ Fuente: www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/enf_cardiovasculares.pdf.

⁸ Fuente: www.marista.edu.mx/documents/.../transicion-demografica-de-mexico.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan, una fracción VI al artículo 93 y un Capítulo VI denominado "Del Fomento del Deporte y la Cultura Física" al Título Séptimo; de la Ley Estatal de Salud.

Único.- Se adicionan, una fracción VI al artículo 93 y un Capítulo VI denominado "Del Fomento del Deporte y la Cultura Física" al Título Séptimo; de la Ley Estatal de Salud.

TITULO SEPTIMO

...

ARTICULO 92.-

ARTICULO 93.-

I.- a V. . . .

VI.- El fomento del deporte y la cultura física.

CAPITULO VI

DEL FOMENTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

Artículo 105 BIS.- El fomento del deporte y la cultura física, como mecanismo para la promoción la salud, tiene por objeto:

- I.- Establecer como política Estatal y Municipal el fomento del deporte y la cultura física como un medio para prevenir enfermedades y preservar la salud; y
- II.- Crear mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales de salud, con las encargadas de la cultura física y deporte, a fin

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan, una fracción VI al artículo 93 y un Capítulo VI denominado "Del Fomento del Deporte y la Cultura Física" al Título Séptimo; de la Ley Estatal de Salud.

de promover entre la población una cultura de prevención de enfermedades mediante el deporte y la activación física.

Artículo 105 TER.- La Secretaría de Salud del Estado se coordinará con las dependencias estatales y municipales competentes, para el cumplimiento de los objetivos del presente capítulo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 17 días del mes de noviembre del 2015.